

**REGLAMENTO DEL CONSEJO CIENTIFICO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS MANUEL FAJARDO**

**CAPITULO I
DEFINICION Y FUNCIONES**

ARTICULO 1: El Consejo Científico es el órgano colectivo asesor del Decano(a) de la Facultad, que tiene la misión de analizar sistemáticamente los temas relativos a las actividades de ciencia e innovación tecnológica; estimular el desarrollo científico de los profesionales que laboran o se forman en la institución académica; y proponer recomendaciones basadas en las prioridades del desarrollo económico, político y social del país, así como en las directivas y normas trazadas por las instituciones estatales competentes.

ARTÍCULO 2: Las funciones del Consejo Científico se concretan en las siguientes áreas:

I. Asesoría, promoción y evaluación del cumplimiento de políticas de ciencia e innovación tecnológica:

- a) Promover el desarrollo de la política de ciencia e innovación tecnológica aprobada para la institución.
- b) Adecuar las prioridades de las investigaciones a las necesidades reales del país, la provincia y el territorio y evaluar su cumplimiento.
- c) Formular y evaluar las políticas relacionadas con: la colaboración científico-tecnológica nacional e internacional; la información científico técnica; el desarrollo informático; y la formación gradual del potencial científico y tecnológico.
- d) Formular y evaluar la política y la estrategia de superación profesional y de formación académica postgraduada.
- e) Aprobar y dar seguimiento a las Líneas de Investigación de la Facultad.
- f) Analizar y emitir recomendaciones sobre Plan de Ciencia e Innovación Tecnológica de la Facultad.
- g) Propiciar y estimular, de forma sistemática, el análisis de temas de interés para el desarrollo científico y tecnológico de la entidad.

II. Desarrollo de proyectos e investigaciones.

- h) Evaluar y en su caso aprobar los Proyectos de Investigación que se elaboren por profesionales y técnicos de la Facultad.
- i) Analizar y evaluar los resultados de los proyectos, los servicios y demás actividades científicas y tecnológicas que desarrolla la Facultad y su introducción en la producción de bienes y servicios, proponiendo las recomendaciones pertinentes.
- j) Avalar la certificación de los resultados alcanzados en los proyectos de investigación-desarrollo e innovación tecnológica.

III. Actividades de formación académica:

- k) Aprobar los proyectos de programas de doctorados, especialidad y maestría que le competen a la Facultad y dar seguimiento a través de rendiciones de cuenta de los coordinadores de los Comités Académicos.

- l) Proponer el plan de desarrollo para la obtención de grados científicos, de acuerdo con el perfil del centro.
- m) Dictaminar acerca de proyectos de temas y tesis de los aspirantes que optan por el grado científico.

IV. Actividades de Superación Postgraduada

- n) Aprobar los programas de superación postgraduada y dar seguimiento a través de rendiciones de cuenta de los coordinadores de los diplomados y cursos.
- o) Analizar y dictaminar sobre las propuestas de modificaciones a los proyectos de programas y de actividades de educación de postgrado.
- p) Evaluar periódicamente la gestión de la Facultad en cuanto a la educación de postgrado, los asuntos relacionados con la calidad de sus actividades y su repercusión económica y social.
- q) Analizar y pronunciarse sobre las propuestas de integración de los comités académicos.

V. Publicaciones, eventos y nominaciones.

- r) Proponer al Consejo de Dirección el otorgamiento de reconocimientos, premios y distinciones de carácter científico tecnológico dirigido a profesores y a otras personalidades que así se considere.
- s) Proponer nominaciones a miembros de la Academia de Ciencias de Cuba, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos por ésta.
- t) Valorar la calidad y rigor de las publicaciones, los informes y ponencias a presentar en eventos nacionales e internacionales, emitiendo las consideraciones sobre el nivel científico y tecnológico y su actualidad, importancia e impacto en la ciencia, la economía, la sociedad y el medio ambiente.

VI. Otras funciones

- u) Asesorar a las áreas, departamentos e instituciones que auspicia la Facultad en materia de investigación y en la actividad de sus comisiones y consejos científicos.
- v) Otorgar otros avales que se soliciten, dentro de su esfera de competencia.
- w) Asumir **temporalmente** las funciones del Consejo Científico de aquella institución auspiciada que no cuente con el potencial científico categorizado necesario para asumir la constitución de su órgano científico.

CAPITULO II DE LA COMPOSICIÓN Y SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 3: El Consejo Científico se compone de representantes de los centros docentes adscritos a la Facultad de Ciencias Médicas. Se conforma como órgano científico único cuyo número total de miembros debe ser impar y no exceder de 35 personas.

ARTÍCULO 4: Los miembros son seleccionados entre los Profesores e Investigadores Titulares y Auxiliares, incluyendo a los que ocupan cargos de dirección; así como de los Doctores en Ciencias de las ramas afines a los procesos docente, asistencial e investigativo del territorio. Sus integrantes deben constituir ejemplo de dedicación activa al trabajo de investigación o de innovación tecnológica y cumplir con el “Código de Ética” de los profesionales de la Salud.

ARTÍCULO 5: Las cuotas para conformar el Consejo Científico se deben basar en la representatividad de las áreas, departamentos e instituciones adscritas; así como al interés de contar con especialistas o expertos en varias temáticas. El Decano(a) nombrará al Presidente

del Consejo en caso de no poder asumir esa función personalmente y designará hasta un 50% de los miembros del mismo; la otra mitad es elegida por el Consejo a partir de las propuestas de los colectivos de profesores e investigadores.

ARTÍCULO 6: Entre los **miembros designados** por el Decano(a) deben comparecer funcionarios o personas relacionadas directamente con la actividad académica y científica, como es el caso de vicedecanos, jefes de departamento y asesores. Además podrá solicitar a los directores de las instituciones adscritas que por su relevancia científica lo merezcan, que le hagan propuestas de al menos un representante para integrar el Consejo.

ARTÍCULO 7: Los **miembros electivos** se conforman en una candidatura a partir de las propuestas realizadas en los Departamentos y Sedes Docentes adscritas. Los candidatos son presentados al Pleno que esté en activo en el momento de la renovación y se eligen con la aprobación de la mitad más uno de los presentes mediante el voto directo y público.

ARTÍCULO 8: Los candidatos mencionados en el artículo precedente que no fueran elegidos en la votación del Consejo, conformarán una reserva para suplir las posibles bajas de los miembros electos. Para realizar nuevas incorporaciones se procederá de la forma que se explica en el Artículo 7.

ARTÍCULO 9: Una vez aprobados todos los miembros del Consejo Científico, se procede a elegir entre ellos a los **miembros del Ejecutivo**. Para ello, el Decano(a) puede proponerlos o solicitar candidatos para elegir: un vicepresidente, un Secretario y dos vocales. Además podrá designar de 3 a 5 miembros de oficio para llevar a cabo las funciones descritas en los artículos subsiguientes.

ARTÍCULO 10: Cuando resulte necesario sustituir temporal o definitivamente a uno de los directivos del Ejecutivo, la responsabilidad es asumida por el que le sigue en orden jerárquico inmediato inferior. Esta decisión se hará constar en acta precisando el período y carácter de la sustitución.

ARTÍCULO 11: Todos los miembros del Consejo Científico se nombran por un período de dos años. Al término de esa fecha el Decano(a) debe valorar la conveniencia de ratificar o renovar la totalidad o una parte de los integrantes.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 12: El **Pleno del Consejo Científico** es la estructura conformada por el conjunto de miembros reunidos en sesiones de trabajo que cuenten con la participación de la mitad más uno de sus integrantes. El **Ejecutivo** es el grupo que asume las funciones entre los períodos de sesiones del Pleno, y se apoya en **Comisiones de Trabajo** que a su vez agrupan a los propios integrantes del Consejo Científico.

ARTÍCULO 13: Las sesiones del Pleno tendrán como invitados permanentes a los representantes de las organizaciones políticas y de masas de la Facultad. El Presidente, previa consulta con el Decano(a) podrá invitar de forma eventual o para tratar temas puntuales a los Jefes de Departamento, de grupo o de laboratorio; especialistas de cualquiera de las áreas y de otras instituciones, según sea aconsejable.

ARTÍCULO 14: El Pleno efectúa sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizan, como mínimo, una vez en el trimestre y las extraordinarias cuantas veces sean necesarias. En todos los casos las sesiones serán convocadas por el Presidente en consulta con el Decano(a) o por decisión de la máxima autoridad académica.

ARTÍCULO 15: El Ejecutivo efectúa reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias con periodicidad mensual y las extraordinarias cuantas veces sean necesarias. Las reuniones serán convocadas por el Presidente del Consejo Científico o a solicitud del Decano(a).

ARTÍCULO 16: Los invitados al Pleno y a las reuniones del Ejecutivo tienen voz, pero no voto y deben observar la disciplina y cumplimiento de las normativas del funcionamiento de éstas actividades.

ARTÍCULO 17: La documentación correspondiente a la agenda de trabajo de cada sesión o reunión, se distribuye con un período de antelación de tres días hábiles a la fecha de la misma.

ARTÍCULO 18: De cada reunión del Ejecutivo y sesión del Pleno del Consejo Científico se confecciona un acta que contiene, fundamentalmente, los criterios emitidos en el análisis y discusión de la agenda de trabajo así como la relación de los acuerdos adoptados y la fecha de su cumplimiento y responsables, consignándose la votación emitida por cada acuerdo aprobado, los que serán inmediatamente circulados a los integrantes.

ARTÍCULO 19: Los acuerdos del Pleno se adoptan por mayoría simple, en votación directa, excepto en aquellos casos en que el Presidente estime oportuno proceder a una votación secreta. El Ejecutivo y en particular su Presidente es responsable del cumplimiento de los acuerdos que se tomen en sus sesiones.

ARTÍCULO 20: Los acuerdos, recomendaciones, dictámenes y otros documentos que procedan, elaborados a nombre del Consejo Científico, se someten a la consideración del Decano y si este lo considera prudente lo analiza en su Consejo de Dirección.

ARTÍCULO 21: El trabajo desarrollado por el Consejo Científico se evalúa anualmente por el Consejo de Dirección de la Facultad, y las conclusiones a que se arriben son parte del Informe Anual de La Facultad.

ARTÍCULO 22: El Secretario del Consejo Científico recepcionará las solicitudes, opiniones, propuestas, análisis, críticas, reclamos o asuntos siempre que sean de interés y competencia de ese órgano asesor, o por indicación expresa del Decano. El Presidente, previa consulta con el Ejecutivo, responderá de forma escrita estos documentos, o en su caso lo llevará a debate en el Pleno del mismo.

CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES DEL EJECUTIVO, SUS MIEMBROS Y LAS COMISIONES DE TRABAJO

DEL EJECUTIVO

ARTÍCULO 23: El Ejecutivo del Consejo Científico tiene las funciones siguientes:

a) Garantizar la organización y aseguramiento de las sesiones plenarias.

- b) Elaborar el Orden del Día de las reuniones.
- c) Confeccionar el Plan de Trabajo Anual del Consejo Científico.
- d) Elaborar los informes sobre la actividad del Consejo Científico y sus Comisiones.
- e) Proponer los miembros de las Comisiones.
- f) Valorar y tomar decisiones sobre las propuestas que efectúe cualquier profesional de la institución, relacionadas con temas de competencia del Consejo.

ARTÍCULO 24: El Presidente del Consejo Científico tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir y coordinar todas las actividades del Consejo Científico y sus componentes.
- b) Convocar y presidir las sesiones Plenarias y reuniones del Ejecutivo.
- c) Representar al Consejo Científico ante el Consejo de Dirección de la Facultad.
- d) Trasmirir al Consejo de Dirección de la Facultad los acuerdos adoptados por el Consejo Científico.
- e) Tomar las medidas pertinentes para cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

ARTÍCULO 27: El Vice-Presidente del Consejo Científico tiene como funciones:

- a) Sustituir al Presidente en sus deberes y atribuciones.
- b) Auxiliar al Presidente en el cumplimiento de sus funciones y cumplir sus orientaciones.
- c) Prestar atención directa a las Comisiones de Trabajo.

ARTÍCULO 28: El Secretario del Consejo Científico tiene como funciones:

- a) Distribuir el Orden del Día de las sesiones Plenarias, así como las citaciones, invitaciones y documentos que procedan.
- b) Confeccionar y custodiar las actas y controlar la documentación del Consejo Científico.
- c) Apoyar al Vice-Presidente en la atención al trabajo de las comisiones.
- d) Controlar el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 22: El Ejecutivo del Consejo Científico designa cuantas comisiones de trabajo sean necesarias, así como a sus integrantes, por mayoría simple de votos. Las comisiones son presididas por un miembro del Consejo Científico, o por una persona que el Ejecutivo considere el adecuado, y las recomendaciones que emiten se someten a la consideración del Pleno para su aprobación.

ARTÍCULO 23: Los integrantes de las comisiones que no sean miembros del Consejo Científico, pueden participar como invitados en las sesiones dedicadas al tema de trabajo de la comisión a la que pertenecen.

ARTÍCULO 24: Las comisiones de trabajo tienen a su cargo las actividades siguientes:

- a) Recibir del Ejecutivo del Consejo Científico las tareas que le son asignadas.
- b) Entregar al Ejecutivo del Consejo Científico, en el plazo que se acuerde entre ambos, el resultado del trabajo que se efectúa.
- c) Rendir cuenta ante el Ejecutivo del Consejo Científico de las actividades que desarrollan, con la periodicidad que se determine.
- d) Elevar, como propuesta, al Consejo Científico, todas aquellas conclusiones a las que hayan arribado sobre los asuntos que analicen.
- e) Reglamentar internamente su actividad, previa aprobación del Ejecutivo del Consejo Científico.

CAPITULO V

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CIENTÍFICO.

ARTÍCULO 29: Los miembros del Consejo Científico tienen los siguientes deberes:

- a) Contribuir con su trabajo e iniciativa personal al desarrollo y perfeccionamiento del trabajo científico y tecnológico de la Facultad.
- b) Asumir la dirección de determinada comisión de trabajo, en caso de ser designado.
- c) Cumplir con las normas organizativas y orientaciones relacionadas con el trabajo del Consejo Científico, emanadas del Ejecutivo.
- d) Asistir a las reuniones del Pleno y las Comisiones.
- e) Cumplir las disposiciones del Secreto Estatal para los casos que se requiera.
- f) Cumplir con los principios de la ética y cuantas disposiciones regulen la actividad científica.

ARTÍCULO 30: Los miembros del Consejo Científico tienen los siguientes derechos:

- a) Participar activamente en las reuniones del Consejo Científico expresando su opinión personal.
- b) Emitir su voto en las decisiones del Consejo Científico.
- c) Sugerir temas vinculados a las funciones del Consejo Científico a incluir en la agenda de discusión del mismo.
- d) Ser elegido como miembro del Ejecutivo e integrar alguna de las Comisiones.
- e) Recibir con antelación la documentación correspondiente a la agenda de cada reunión del Consejo Científico.

ARTÍCULO 31: Los miembros del Consejo Científico que incurran en algún hecho incompatible con sus funciones, incumplan las funciones encomendadas o las regulaciones establecidas pueden ser sustituidos, requiriéndose para ello la aprobación de las dos terceras partes del total de los miembros reunidos en sesión plenaria.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 32: Todas las aprobaciones, trámites y demás comunicaciones que se produzcan en relación con lo planteado en este Reglamento y relativas al funcionamiento del Consejo Científico, se harán por escrito, conservándose las mismas, debidamente archivadas por el Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 33: Se encarga al Vicedecano de Postgrado e Investigaciones establecer los procedimientos internos para la relaciones entre los funcionarios y asesores metodológicos de la Facultad con el Consejo Científico.

Comuníquese a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer de la misma. Archívese el original en la Secretaría Docente de la Facultad.

Dada en La Habana a los 22 días del mes de octubre de 2012.
"Año 54 de la Revolución"

Dra. Midiala Monagas Docasal
Decana